



201714202200381

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Señores
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPIO DE PEREIRA
CRA. 7 NO. 18-55
PEREIRA RISARALDA

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 34348-2017

Fecha: 28/07/2017-11:40:04

Recibido por: MARCO Y STELLA ARICAPA PAREZ

Destino: 2.9.4. Dirección de Bienes y Servicios Educativos

Anejo: *1 Anexo*

CAUSANTE: ADIELA CIFUENTES DE ALZATE
Documento: CEDULA CIUDADANIA No. 25150305
Radicado N°: SOP201701026427

Auto N°: ADP 5021 18 Jul 2017 NOT_PD 613478

Que por medio de la presente se comunica:

Al respecto, resulta pertinente realizar los siguientes argumentos jurídicos:

Que revisado el proyecto resolución se observa que en el mismo se ajusta una pensión de Jubilación en cumplimiento a un fallo contencioso Administrativo, analizado el respectivo proyecto, no se observa que en el mismo se incluya la respectiva liquidación en donde se discriminen o factores salariales tenidos en cuenta para la misma.
Es de manifestar que para poder aceptar la cuota parte pensional consultada, se requiere se aporte el respectivo acto administrativo con el valor reconocido al peticionario y así poder determinar dentro del respectivo acto Administrativo, la cuota parte que se le asigna a esta entidad correspondiente a 361 días por \$ 21.622.
Teniendo en cuenta lo expuesto, no es posible aceptar la cuota parte consultada de la pensión de VEJEZ de la señora ADIELA CIFUENTES DE ALZATE en los términos que se hizo en el proyecto de resolución consultado, porque no se puede determinar los elementos tomados como base para la liquidación.

Cualquier comunicación por favor dirigirla, citando los datos del causante, a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 19 No. 68 A 18 de la Ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR (E) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP
Proyecto: ORIANA MENESES CHAJIN

Nombre Causante: ADIELA CIFUENTES DE ALZATE
CC N°: 25150305 de
SOLICITUD N°: SOP201701026427

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

AUTO **ADP 005021**
18 JUL 2017

RADICADO No. SOP201701026427

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales, se permite COMUNICAR a SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPIO DE PEREIRA, SUBDIRECCION DE JURIDICA PENSIONAL que:

Que la consulta de cuota parte pensional presentada el día 29 de junio de 2017 con radicación No SOP201701026427, relacionada con la prestación económica del (a) causante **CIFUENTES DE ALZATE ADIELA**, identificado (a) con CC No. 25,150,305 de ., SE OBJETA previas las siguientes consideraciones legales:

Mediante Resolución No. 8318 del 18 de mayo de 1997, CAJANAL reconoció una pensión de Jubilación Gracia de orden Nacional, a favor de la señora ADELA CIFUENTES DE ALZATE identificado (a) con CC No. 25.150.305, en cuantía de \$ 291.326.22, efectiva a partir del 17 de Noviembre de 1995.

Que mediante Resolución No. 8945 del 17 de Agosto de 1995 acepto la cuota parte pensional imputada por la Gobernación de Risaralda, a favor de la señora ADELA CIFUENTES DE ALZATE, ya identificada, en cuantía de \$ 146.779 por 1464 días.

Que mediante Resolución No.5560 del 15 de Agosto del 2002, CAJANAL resolvió un recurso de Apelación en contra el acto ficto presunto, confirmando el mismo.
Que mediante Resolución No. 34169 del 30 de Diciembre del 2002, CAJANAL reliquidó la pensión de Jubilación a favor de la señora ADELA CIFUENTES DE ALZATE, elevando la cuantía a la suma de \$ 962.784.51, efectiva a partir del 04 de Septiembre de 2001.

Mediante resolución No 0553 del 02 de Febrero del 2005, CAJANAL dio cumplimiento a un fallo del CONSEJO DE ESTADO, y en consecuencia reliquidó la pensión de Jubilación , elevando la cuantía a la suma de \$318.430, efectiva a partir del 17 de diciembre de 1997.

Que la ALCALDIA DE PEREIRA , PRESENTA consulta de cuota parte relacionada con la prestación Económica del (a) causante ADELA CIFUENTES DE ALZATE, identificado (a) con CC No. 25.150.305 indicando mediante No. 25514 del 23 de junio del 2017, y radicado ante esta entidad el 29 de mayo del 2017, lo siguiente:

(.....)Que para dar cumplimiento al artículo 2 de la Ley 33 de 1985, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio del Municipio de Pereira, se consulta mediante comunicación a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social., para que dentro de los (15) días siguientes establecidos por la Ley, efectúen respuesta a este despacho sobre la aceptación o no del valor contenido en la hoja de revisión remitida por parte de la Fidupervisora S.A. referente a la solicitud de reajuste de Pensión de Jubilación por Cuotas Partes; del docente ADIELA CIFUENTES DE ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.150.305

ADP 005021
18 JUL 2017

AUTO N°

Página

RADICADO N° SOP201701026427

2 de 2
Fecha

CONTINUACIÓN DE AUTO DE CIFUENTES DE ALZATE ADIELA

En la liquidación referida se genera una obligación de \$ 170.966.00, equivalente al 16.26% del total de la liquidación de la Pensión Jubilación, a cargo de esta entidad. En consecuencia, sírvase presentar a este despacho la aceptación o rechazo dentro del término referido. Si esta entidad no efectúa respuesta, se dará aplicación al silencio administrativo positivo, es decir, se da por aceptada la Cuota Parte consultada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2 de la Ley 33 de 1985 (.....)

Al respecto, resulta pertinente realizar los siguientes argumentos jurídicos:

Que revisado el proyecto resolución se observa que en el mismo se ajusta una pensión de Jubilación en cumplimiento a un fallo contencioso Administrativo, analizado el respectivo proyecto, no se observa que en el mismo se incluya la respectiva liquidación en donde se discriminen o factores salariales tenidos en cuenta para la misma.

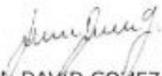
Es de manifestar que para poder aceptar la cuota parte pensional consultada, se requiere se aporte el respectivo acto administrativo con el valor reconocido al peticionario y así poder determinar dentro del respectivo acto Administrativo, la cuota parte que se le asigna a esta entidad correspondiente a 361 días por \$ 21.622

Teniendo en cuenta lo expuesto, no es posible aceptar la cuota parte consultada de la pensión de VEJEZ de la señora ADIELA CIFUENTES DE ALZATE en los términos que se hizo en el proyecto de resolución consultado, porque no se puede determinar los elementos tomados como base para la liquidación y no se aportó copia de la respectiva sentencia judicial.

Por lo anterior, este despacho procede a OBJETAR la cuota parte pensional y se remite la presente solicitud a la Subdirección Jurídica de esta entidad.

Comuníquese la presente decisión a SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPIO DE PEREIRA, SUBDIRECCION DE JURIDICA PENSIONAL, informando que contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE


JUAN DAVID GÓMEZ BARRAGAN

SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	28 de julio de 2017	Número de radicado:	34348
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	2017-07-28 11:35
Número de oficio entrante:	201714202200381		
Persona natural o jurídica:	JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN		
Descripción o asunto:	LIQUIDACION DE PENSION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAIA EDUCACION - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Copia a:	-

